



RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA

N°302-2012-SUNAT

**APRUEBA ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, DE
CINTAS PARA IMPRESORAS MARCA EPSON FX-2190 y TONER
PARA IMPRESORAS LASER MARCA LEXMARK T-654**

Lima, 29 OCT 2012

VISTOS:

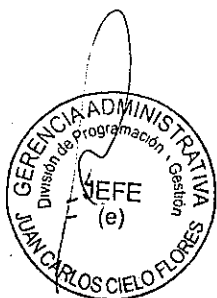
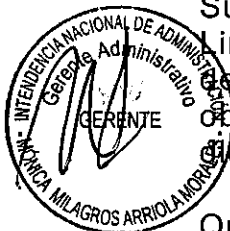
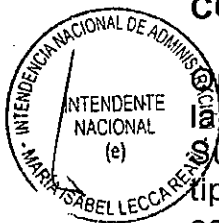
El Informe N° 64-2012-SUNAT/4G3401, emitido por la Sección de Bienes de Uso y Consumo y el Informe N° 59-2012-SUNAT/4G3400, emitido por la División de Programación y Gestión.

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización previo a dicha contratación;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;



Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

Que, esta facultad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 253-2010/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;

Que, en atención a los informes de vistos, la Sección de Almacén de bienes de Uso y Consumo ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar un proceso de estandarización para la adquisición de cintas para impresoras marca Epson FX 2190 y toner para impresoras laser marca Lexmark T-654;

En mérito a la delegación de facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 253-2010/SUNAT y a las otorgadas por el inciso m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización, por el periodo de veinticuatro (24) meses para la adquisición de cintas para impresoras marca Epson FX-2190 y toners para impresoras laser marca Lexmark T-654.

Dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Programación y Gestión tramite la publicación de la presente resolución en la página Web institucional.

Regístrese y comuníquese.



MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



INFORME N° 64-2012-SUNAT/4G3401

A : **Sr. JUAN CARLOS CIELO FLORES**
Jefe - División de Programación y Gestión

De : **Sr. MARCO MOSTACERO OROZCO**
Jefe - Sección de Almacén de Bienes de Uso y Consumo

Asunto : Estandarización de consumibles para impresoras matriciales y láser

Ref. : Directiva N°010-2009-OSCE/CD

Fecha : Lima, 25 OCT. 2012

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución N° 358-2009-OSCE/CD del 01.OCT.2009 se aprueba la Directiva N°010-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para las contrataciones en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto.
- 1.2. Con el Memorándum Circular N°05-2010-SUNAT/2G0000 la Intendencia Nacional de Administración a nivel institucional precisa el contenido de la Directiva mencionada en el párrafo anterior.
- 1.3. Mediante Memorándum Electrónico N° 00206-2012-4G3500 la División de Contrataciones realiza algunas consultas a las especificaciones técnicas del proceso PAC 090-2012 "Provisión de tóner para impresoras Lexmark T654 para equipos de computo para el ámbito nacional", entre ellas una referida al sustento de la compra de suministros originales solicitado.



2.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF - que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva N° 10-2009-OSCE/CD: Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



OBJETIVO

- 3.1 Sustentar técnicamente la necesidad de estandarizar el uso de bienes consumibles originales (cintas y tóner) para las impresoras laser matriciales, equipos que son de propiedad de la SUNAT y que encuentran instalados en sus diferentes unidades organizacionales a nivel nacional.

SUNAT GERENCIA ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
26 OCT. 2012	
RECIBIDO	
Hora 11:53	Firma

3.2 Dicha estandarización permitirá garantizar la calidad del apoyo logístico que se brinda a las unidades organizacionales de la SUNAT, en lo que respecta al rubro general del servicio de impresión.

3.3 Entiéndase por bienes originales a aquel producto nuevo y con marca registrada, que es elaborado por la empresa fabricante del equipo o de la marca del equipo. Asimismo, tiene el mismo código del catálogo de la empresa que produce el suministro.

4.- ANÁLISIS

4.1 La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad.

De acuerdo a lo indicado en el documento de la referencia el equipamiento preexistente es el siguiente:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD DE BIENES SEGÚN REGISTRO PATRIMONIAL
Impresoras Matriciales	Epson	FX- 2190	406
Impresora Laser	Lexmark	T-654	525

4.2 La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda.

Tipo de equipo	Descripción del bien	Características Técnicas	Vigencia de Garantía
Impresoras Matriciales (325)	CINTA P/IMPRESORA FX-2190	Marca: Epsón Código de parte: S015335	Hasta el 15/11/14
Impresoras Matriciales (81)	CINTA P/IMPRESORA FX-2190	Marca: Epsón Código de parte: S015335	Hasta el 17/07/15
Impresora Laser (525)	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK T654 BLACK (36K PAG.)	Marca: Lexmark Código de parte: T654X21L	Hasta el 14/05/15

4.3 El uso o aplicación que le dará al bien o servicio requerido.

Los consumibles para impresoras son componentes indispensables para el funcionamiento de los equipos indicados en el numeral 4.1, los mismos que son de uso diario en las labores asignadas en todas las unidades organizacionales de la institución a nivel nacional.

4.4 La justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.



Que, como antecedente se puede señalar que mediante el Informe N° 001-SV-ME-2010-2A7500 de fecha 05 de Noviembre del 2010, adjunto al Memorandum N° 232-2010-SUNAT/2A7500, emitido por el personal técnico de la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica, con ocasión de la estandarización de Toners y Cintas de las marcas LEXMARK y EPSON respectivamente, se señalaron los siguientes argumentos:

- a. "Un consumible reciclado o recargado no garantiza la calidad de los materiales, ni la calidad de la tinta, cinta o tóner según el caso, lo cual podría ocasionar la degradación de la calidad de la impresión e incluso daños y mal funcionamiento del equipo"
- b. "Los problemas en el funcionamiento de los equipos, ocasionados por agentes externos, como el uso de suministros compatibles, no son cubiertos por la garantía de venta de los equipos"
- c. "Un problema no cubierto por la garantía de venta involucra que su reparación es cotizabile, con el consiguiente perjuicio para la institución"

Que, por otro lado mediante contrato N° 165-2011-2G3600 celebrado en junio del 2011 y febrero del 2012 (adenda) se adquirieron 325 y 81 impresoras matriciales marca Epson modelo FX-2190 y mediante contrato N° 231-2011-2G3600 celebrado en setiembre del 2011 se adquirieron las 525 impresoras láser marca Lexmark modelo T654DN y en dichos contratos se señala que los equipos adquiridos cuentan con una garantía de buen funcionamiento por un periodo de tres años, es decir, a la fecha ambos equipos se encuentran dentro del periodo de garantía.

Que, asimismo de la revisión de diferentes informes de estandarización emitidos por Entidades del sector público se señala lo siguiente:

- Los cartuchos de tóner, cartuchos de tinta y cartuchos de cinta originales para impresión se han diseñado, fabricado y probado específicamente para funcionar con las impresoras de la misma marca y son los responsables en gran parte de la calidad de impresión y vida útil del equipo. Los fabricantes de los equipos de impresión no pueden prever como el uso de suministros alternativos de terceros pueden afectar a la impresora durante un periodo de tiempo prolongado y por este motivo no garantizan, ni recomiendan el uso de suministros alternativos.

- Los fabricantes de los equipos al no garantizar la confiabilidad de los suministros alternativos, no garantizan la confiabilidad del equipo en su integridad. Esto origina como resultado una mayor probabilidad de:

- i) Averías a la impresora o al fusor, que se traducen en una reducción de la vida de la impresora.
- ii) Costo de reparación e indisponibilidad
- iii) Necesidad de comprar cartuchos para sustitución
- iv) Impresiones no aprovechables
- v) Costos de soporte técnico

- Los suministros alternativos al tener una composición diferente a los suministros originales patentados por los fabricantes, ocasionan resultados



inesperados tal como se explica a continuación para los cartuchos de toner, cartuchos de cinta y cartuchos de tinta:

i) Los cartuchos de tinta no originales que al ser re manufacturados o recargados, dejan un espacio de aire que no permite cargar la misma cantidad de tinta que en los originales por lo que se obtiene un rendimiento menor (de 20 a 35% del original) De otro lado la tinta no original por sus distintas composiciones (puede resultar demasiado líquida o muy espesa) ocasiona un deterioro acelerado del equipo.

ii) Con respecto a los cartuchos de tóner para impresoras de tecnología laser, la composición química de las partículas de tóner alternativos también producen efectos adversos que deterioran la calidad de la impresión. Los cartuchos rellenos despiden gran cantidad de tóner, que ensucia el interior de la impresora, provocando fallas internas electrónicas en algunos circuitos de la maquina. En las impresoras laser, con el paso del tiempo, se hace necesario reemplazar partes del equipo que se afectan porque las partículas de tóner no originales no tienen el mismo tamaño que el original.

Que, en fecha 05 de octubre del 2012 la empresa Lexmark International de Perú envió una carta dirigida a la División de Ejecución Contractual de la SUNAT respecto al uso de suministros originales, en la que se señala lo siguiente:

- a. Que, las pruebas internas realizadas por la empresa en diferentes suministros No Originales han demostrado repetidamente que NO cumplen las normas de calidad de impresión, rendimiento y confiabilidad de Lexmark.
- b. Que, las fallas resultantes del uso de cartuchos de tóner y kits de mantenimiento remanufacturados, equivalentes o los llamados alternativos no están cubiertas por la garantía, por lo tanto se recomienda con el fin de mantener vigente la misma y la vida útil de los equipos, utilizar únicamente suministros originales Lexmark, ya que el uso de los productos antes descritos anularía o dejaría sin efecto la garantía ofrecida por el fabricante o el distribuidor.
- c. Que, el servicio de garantía de Lexmark no incluye fallas de reparación causadas por partes o productos de suministros por los cuales Lexmark no es responsable. Específicamente las fallas resultantes del uso de cartuchos de tóner o kits de mantenimiento no manufacturados por Lexmark no estarán cubiertas por la garantía.

Que, mediante Memorándum N° 73-2012-SUNAT/4G3401 la Sección de Almacén de Bienes de Uso y Consumo remitió el proyecto de informe técnico para la estandarización de consumibles para impresoras matriciales y laser a la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica a efectos que dicha División otorgue su aprobación o presente observaciones y mediante Memorándum N° 243-2012-SUNAT/4E7500, la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica, emite opinión y confirma estar de acuerdo con el proyecto de informe de estandarización emitido por la Sección de Bienes de Uso y Consumo respecto a la estandarización de consumibles para impresoras.



De acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, se concluye que no será posible mantener la garantía de los equipos en caso se utilicen consumibles que no sean originales con el consiguiente gasto en la reparación de los mismos y tiempos de inoperatividad de los equipos, así como la disminución de la productividad de las aéreas de la institución ya que prácticamente en todas las unidades organizacionales operan este tipo de impresoras.

4.5 Nombre y cargo de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización en la parte técnica.

Sr. Omar Gonzales Elias
Gerente de Producción

Sr. Miguel Neyra Horna
Jefe de la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica



4.6 La fecha de elaboración del informe técnico.

18 de Octubre 2012

4.7 Vigencia

Veinticuatro meses (24)



5.- CONCLUSIÓN

Remitir el presente para motivar la emisión de la Resolución de Intendencia que apruebe las estandarizaciones al que se refiere el presente informe, sobre la base de la Información Técnica emitida por el área usuaria.

Atentamente,

Se adjunta

- Copia del contrato N° 231-2011-2G3600 mediante el cual se adquieren 525 impresoras láser marca Lexmark modelo T654 de fecha 28 de setiembre del 2011.
- Copia del contrato N° 164-2011-2G3600 mediante el cual se adquieren 325 impresoras de carro ancho marca Epson modelo FX-2190 de fecha 24 de junio del 2011.
- Copia del contrato N° 165-2011-2G3600 (prestación accesoria) mediante el cual se adquieren 81 impresoras de carro ancho marca Epson modelo FX-2190 de fecha 24 de junio del 2011.
- Informe N° 001-SV-ME-2010-2A7500 adjunto al Memorandum N° 232-2010-SUNAT/2A7500, emitido por el personal técnico de la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica.
- Memorandum N° 243-2012-SUNAT/4E7500 de la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica.
- Póliza de Garantía de las Impresoras marca Lexmark modelo T654
- Carta de la empresa Lexmark enviada el 05 de octubre del 2012.



INFORME N° 59-2012-SUNAT/4G3400

A : **Sra. Mónica Milagros Arriola Morales**
Gerente Administrativo (e)

De : **Sr. Juan Carlos Cielo Flores**
Jefe de la División de Programación y Gestión (e)

ASUNTO : Estandarización para la adquisición de consumibles de impresoras Matriciales EPSON FX-2190 y Laser Lexmark T-654.

REF. : Informe N°64-2012-SUNAT/4G3401

FECHA : Lima, 26 de octubre de 2012

1. ANTECEDENTES

Informe Técnico N° 64-2012-SUNAT/4G3401

2. BASE LEGAL

- a. Ley de Contrataciones del Estado aprobado por El Decreto Legislativo N° 1017.
- b. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF
- c. Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular aprobado por la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD.

3. ANÁLISIS

A fin de sustentar la estandarización de bienes, es imprescindible verificar la existencia de los supuestos indicados en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, los mismos que se detallan en el informe de la referencia y que se indican brevemente a continuación:

Supuesto 1: Pre-existencia del equipamiento:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD DE BIENES SEGÚN REGISTRO PATRIMONIAL	CONTRATO DE ADQUISICIÓN
Impresoras Matriciales	Epson	FX- 2190	406	165-2011-2G3600 y Addenda
Impresora Laser	Lexmark	T-654	525	231-2011-2G3600

Supuesto 2: Descripción del bien requerido.

Conforme lo indicado en el informe N°64-2012-SUNAT/4G3400 de la Sección de Almacén de Bienes de Uso y Consumo, se necesitan:

-Cintas marca Epson con código de parte SO15335, para impresoras matriciales FX-2190 de la misma marca.



-Toners marca Lexmark con código de parte T654X21L para impresoras Laser T654 de la misma marca.

Supuesto 3: Uso o Aplicación que se le dará al bien requerido.

Tanto las Cintas como los Toners, son componentes imprescindibles para el funcionamiento de la impresoras indicadas en el Supuesto 1, sin estos no sería posible que las impresoras cumplan las funciones para las que fueron adquiridas.

Supuesto 4: Justificación de la estandarización.

El área usuaria indica entre otros:

1.- Como antecedente el informe N° 001-SV-ME-2012-2A7500 emitido por el personal técnico de la División de Arquitectura e Infraestructura Tecnológica con ocasión de la estandarización de otras cintas y toners de la misma marca en las que se indican textualmente en las conclusiones:

- a. "Un consumible reciclado o recargado no garantiza la calidad de los materiales, ni la calidad de la tinta, cinta o tóner según el caso, lo cual podría ocasionar la degradación de la calidad de la impresión e incluso daños y mal funcionamiento del equipo"
- b. "Los problemas en el funcionamiento de los equipos, ocasionados por agentes externos, como el uso de suministros compatibles, no son cubiertos por la garantía de venta de los equipos"
- c. "Un problema no cubierto por la garantía de venta involucra que su reparación sea cotizabile, con el consiguiente perjuicio para la institución"

2.- En los contratos de adquisición de las impresoras señaladas, se verifica que los equipos tienen una garantía de buen funcionamiento por un periodo de tres años, a la fecha los equipos de ambas marcas se encuentran dentro del periodo de vigencia de la garantía,

Con relación a estas garantías, la División de Ejecución Contractual con fecha 05 de octubre de 2012 recibe carta de Lexmark en las que manifiesta:

- a. "Un consumible reciclado o recargado no garantiza la calidad de los materiales, ni la calidad de la tinta, cinta o tóner según el caso, lo cual podría ocasionar la degradación de la calidad de la impresión e incluso daños y mal funcionamiento del equipo".
- b. "Los problemas en el funcionamiento de los equipos, ocasionados por agentes externos, como el uso de suministros compatibles, no son cubiertos por la garantía de venta de los equipos".
- c. "Un problema no cubierto por la garantía de venta involucra que su reparación es cotizabile, con el consiguiente perjuicio para la institución".

3.- De la verificación de estandarizaciones emitidas por otras entidades del estado se ha podido corroborar que los Toners y Cartuchos originales están diseñados, probados y fabricados para el correcto funcionamiento las impresoras de sus propias marcas, e inclusive se hacen responsables por el buen funcionamiento de los mismos, situación que no les es posible mantener cuando se trate del uso de suministros alternativos.



4.- Finalmente producto del Memorandum N° 73-2012-SUNAT/4E7500 en el que la Sección de Almacén de Bienes de Uso y Consumo remite para opinión el proyecto de informe técnico para la estandarización de consumibles para impresoras matriciales y laser a la División de Arquitectura de la Infraestructura Tecnológica, esta última responde a través de MEMORANDUM N° 243-2012-SUNAT/4E7500 estar de acuerdo; habiendo inclusive visado el Informe N° 64-2012-4G3401 el jefe de la División de Arquitectura de la Infraestructura Tecnológica y el Gerente de Producción, ambos de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

4. PERSONAL QUE REALIZA LA EVALUACIÓN Y VIGENCIA PROPUESTA.

Nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación que sustenta la estandarización:

- Omar Gonzales Elias,
Gerente de Producción de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.
- Miguel Néyra Horna,
Jefe de la División de la Arquitectura de la infraestructura Tecnológica de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.
- Marco Mostacero Orozco,
Jefe de la Sección de Almacén de Bienes de Uso y Consumo

La fecha de elaboración del Informe Técnico: 25 de octubre de 2012.

Vigencia Propuesta: 24 meses

5. CONCLUSIÓN

Luego de la revisión efectuada por esta División, se determinó que la Sección de Almacenes de Bienes de Uso y Consumo y la División de Arquitectura de la Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Producción, indicaron los argumentos suficientes para proceder a la estandarización para la adquisición, de consumibles para impresoras Matriciales EPSON FX-2190 y Laser Lexmark T-654.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada Directiva, la norma que apruebe la estandarización, debe indicar que esta se mantendrá vigente mientras no se modifiquen las condiciones que la determinan.

6. RECOMENDACIÓN

Habiéndose verificado que técnicamente se han cumplido con los requisitos establecidos por la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD para proceder con la estandarización solicitada, se recomienda la emisión de la Resolución de Intendencia por la que el Titular de la Intendencia Nacional de Administración apruebe la estandarización a la que se refiere el presente informe, sobre la base de la Información técnica emitida.

Es todo cuanto tengo que informar



Juan Carlos Cielo Flores
Jefe División de Programación y Gestión (e)